

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 14/01/2022

Radicado	08-001-31-33-013-2018-00490-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DANIEL EDUARDO NIETO FUENTES
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día **19/10/2021** traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia¹. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.2021-000

Pues bien, el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** propuso la siguiente excepción:²

- **INEXISTENCIA DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

En relación con la excepción propuesta por el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, el Despacho advierte que la misma no corresponde a ninguna de las excepciones previas por resolver por cuanto la misma constituye un argumento de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, no allegó los antecedentes administrativos, a fin de cumplir con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

En este sentido observa el despacho que el **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** durante el término de contestación no allegó al plenario los antecedentes administrativos del señor **DANIEL EDUARDO NIETO FUENTES** que son objeto de este proceso, por lo que se ordenará REQUERIR a la **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA**

¹ Ver Archivo PDF: **05. FIJACIÓN EN LISTA 19 DE OCTUBRE 2021**, del expediente digital.

² Ver **pág. 11** del Archivo PDF: **CONTESTACIÓN DEMANDA**, ubicado en Carpeta: **03. 2018-00490-00 Contestación Demanda**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NACIONAL para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** del señor **DANIEL EDUARDO NIETO FUENTES** identificado con C.C. 1.067.858.787 y el cual deberá incluir la **Resolución No. 102 del 15/06/2018** *“por medio de la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional a un personal del nivel ejecutivo adscrito a la policía nacional”* con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución. **Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.**

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

Por otra parte, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **BLADIMIR POLO COCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.684.453 y T.P. 200898 del CSJ como apoderado de la parte demandada **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente en medio magnético.³

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue **Antecedentes Administrativos** del señor **DANIEL EDUARDO NIETO FUENTES** identificado con C.C. 1.067.858.787 y el cual deberá incluir la **Resolución No. 102 del 15/06/2018** *“por medio de la cual se retira del servicio activo de la Policía Nacional a un personal del nivel ejecutivo adscrito a la policía nacional”* con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución. **Se advertirá a la entidad mencionada que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.**

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado **BLADIMIR POLO COCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.684.453 y T.P. 200898 del CSJ como apoderado de la parte demandada **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

QUINTO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

³ Ver del Archivo PDF: **PODER DANIEL NIETO**, ubicado en Carpeta: **03. 2018-00490-00ContestaciónDemanda**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEXTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal **segundo**, **pásese** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6b782229f79d08d70cec40310d5c2ae9c1216d854f00b324743cc3f88f4d9c**

Documento generado en 14/01/2022 02:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>